INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, MODALIDAD ABREVIADA CONTRATACIÓN VIGENCIA FISCAL 2021

MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "RIO LUISA S.A E.S.P."
NIT 900.376.180-6

DR. GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA
ALCALDE MUNICIPAL DE LUIS TOLIMA

DR. VICTOR JULIO MENESES PEÑA
GERENTE
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "RIO LUISA S.A E.S.P."

VIGENCIA AUDITADA: 2021

FECHA: ENERO 24 DE 2023

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
CONTRALORA TERRITORIAL DEL TOLIMA

MARÍA JOSÉ PEREZ HOYOS
CONTRALORA AUXILIAR

JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE

EQUIPO AUDITOR

MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
AUDITOR DE EVALUACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

TEMAS	PÁGINA
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4 - 12
2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA	5
2.1. OBJETIVO GENERAL	5
2.2. FUENTE DE CRITERIOS	5 -7
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	7
2.4. LIMITANTES DEL PROCESO	7 -8
2.5. RESULTADO DE LA EVALUAUÓN DE CONTROL INTERNO	8 -11
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y RESILTADO DE LA EVALUACIÓN	11
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	11-12
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	12
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13-15
3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA	15-17
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	17
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	17
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICOS	17-18
HALLAZGO N°1	18-27
HALLAZGO N°2	28-31
HALLAZGO N°3	31-34
HALLAZGO N°4	34-36
HALLAZGO N°5	36-42
HALLAZGO N°6	42-44
EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	44-45
5. CUADRO DE HALLAZGOS	46

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD - 20 FEB. 2023 034 - 2023 - 100

Ibagué, 20 FEB. 2023

Doctor
VICTOR JULIO MENESES PEÑA
Gerente
Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6
Carrera 5ª Entre Calle 6ª y 7ª San Luis – Tolima
Teléfono Móvil: 3102102837
Correo Electrónico: rioluisa.sa.esp@gmail.com

ASUNTO: Informe Definitivo, Auditoría de Cumplimiento a la Contratación, Modalidad Abreviada, con alcance a la vigencia fiscal de 2021.

Respetado Doctor Meneses Peña:

La Contraloría Departamental del Tolima con fundamento a las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal (PVCF), programó la Auditoría de Cumplimiento, Modalidad Abreviada a la Contratación a la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, con alance a la vigencia fiscal de 2021. La evaluación se realizó a través de los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad con que se administraron los recursos públicos puestos a disposición del Auditor encargado de hacer la evaluación a la gestión contractual del periodo examinado.

La administración, es responsable del contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, con la finalidad de producir un informe integral que contenga la gestión contractual adelantada por la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, incluyendo los pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

La Auditoría se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y a las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 667 de fecha 29 de diciembre de 2020, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Aprobado el 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

Igualmente se tuvo en cuenta los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, siendo consecuentes con las normas de general aceptación, realizadas en forma sistemática en las etapas de planeación, ejecución e informe, de tal forma que el examen proporcione una base razonable para fundamental el concepto.

La auditoría se desarrolló mediante la aplicación de procedimientos de control fiscal establecidos en la Guía de Auditoría Territorial, con la cual se realizó la evaluación legal y documental de los contratos seleccionados, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021. Los resultados se soportan en evidencias y documentos recaudados en los requerimientos hechos al sujeto de control fiscal y en los papeles de trabajo que reposan en los archivos de este órgano de control fiscal del orden Departamental. De igual forma se suscribió con los funcionarios delegados por el sujeto de control, actas y oficios por medio de la cual se deja constancia de cuál fue la información, contratos del periodo examinado y documentos que fueron suministrados al Auditor.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

2.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión contractual a partir de la determinación de una muestra representativa de los contratos celebrados por la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, que permita emitir un pronunciamiento de los principios y normas que regulan la contratación pública y el cumplimiento del preámbulo de la gestión fiscal fundamentados en la eficiencia, eficacia y economía.

2.2. FUENTE DE CRITERIOS

Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Decreto 115 de fecha 15 de enero de 1996, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto.

Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

Ley 489 de fecha 29 de diciembre de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política.

Ley 142 de fecha 11 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Decreto 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017, por medio de la cual se dan las directrices para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, y artículo 32 del régimen de los servicios públicos domiciliarios, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de derecho privado, en concordancia con las Políticas Empresariales y las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o en las normas especiales que, según el caso, los regulen expresamente, y en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio, y en su defecto, las normas que le fueren aplicables Salvo en cuanto la Constitución Política, la misma ley de Servicios Públicos Domiciliarios o la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispongan lo contrario, como es el caso de los contratos especiales de que trata el artículo 39.1 de la Ley 142 de 1994 y la Sección 1.3.2., 1.3.3, 1.3.4., 1.3.5., y 1.3.7 de la Resolución CRA 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y las normas que los

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

Los soportes de las ejecuciones de los contratos y los de la Etapa Post Contractual, tampoco fueron cargados al aplicativo SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima.

El análisis legal y documental de los contratos seleccionados, se hizo posterior al trabajo de campo, a solicitud del Auditor, dados en calidad de préstamo.

2.5 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La Evaluación de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, se realizado de acuerdo con la metodología implementada por la Contraloría Departamental del Tolima, que incluye la evaluación por componentes (Ambiente de control, evaluación del riesgo, sistema de información, procedimientos y actividades de control, supervisión y monitoreo y el modelo integrado de planeación y gestión "MIPG", que en el marco de referencia, se encamina a dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas con el fin de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y **que** resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos.

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El artículo 269 de la Constitución Política dispone que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes estén obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Ley 87 de 1993
Decreto ley 019 de 2012,
El Decreto 430 de 2016
Decretos 648 de 2017 y 612 de 2018,

Conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-103 de 2015, la vigilancia fiscal de los recursos públicos esa constituida por la coexistencia de dos niveles de control, el primero conformado por los mecanismos de control interno de naturaleza previa y administrativa y el segundo por el control fiscal externo, de carácter posterior y selectivo que realiza la Contraloría y que depende de la efectiva articulación de ambos controles.

El artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, el jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la Republica. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, así como a los Organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

modifiquen, deroguen o reemplacen. El contrato de servicios públicos se regirá por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

Todo lo relativo a las cláusulas excepcionales cuando su inclusión sea forzosa, y en cuanto sea pertinente, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

El alcance de la auditoria, se definieron en dos aspectos:

Teniendo en cuenta la muestra seleccionada, establecer si la gestión contractual, se realizó conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993 y demás normas concordantes y el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, y los principios que regulan la contratación pública.

En la Auditoria de cumplimiento, a la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, con alcance a la vigencia fiscal de 2021, se aplicará el componente contractual, presupuestal y financiero.

2.4. LIMITANTES DEL PROCESO

En el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, se presentaron las siguientes limitaciones:

En la revisión legal y documental de la información de los contratos seleccionados para evaluar la gestión contractual en la vigencia fiscal de 2021, solamente la Administración de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, cargó en la plataforma al SECOP, los Estudios Previos, los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, la Minuta del Contrato y el Acta de Inicio.

Los documentos de la ejecución de los contratos, no se registraron, como comprobantes de pago, las modificaciones, prorrogas, actas de suspensión y reinicio, ampliación de las garantías contractuales, certificaciones de disponibilidad y registró presupuestales, en los eventos de los contratos de adición.

Los documentos de la Etapa Post Contractual, no se cargaron en la Plataforma del SECOP, se resalta el Acta Final, Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo, los Actos Administrativos de Liquidación Unilateral, si a ello hubiere lugar y la Constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

Estos documentos, no se cargaron el SECOP, limitando su revisión desde la etapa de planeación y posponerla para el trabajo de campo, siendo muy limitada esta labor por el tiempo escaso dado para la Comisión de Auditoria.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1034

La Red Anticorrupción, creada según el Decreto 338 de fecha 9 de marzo de 2019, está integrada por los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces para articular acciones oportunas y eficaces en la identificación de casos o riesgos de corrupción en instituciones públicas, para generar las alertas de carácter preventivo frente a las decisiones de la administración, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión es el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas con el fin de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y **que** resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos. Marco legal Decreto 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017.

Dimensiones del MIPG
Talento Humano.
Direccionamiento Estratégico.
Gestión con valores para resultados.
Evaluación de Resultados.
Información y comunicación.
Gestión del conocimiento.
Control Interno.

El objetivo **principal** del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - **MIPG** es dinamizar la gestión de las organizaciones públicas para generar bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de la ciudadanía en el marco de la integralidad y la legalidad y la promoción de acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

VER TABLA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034 20 FEB 2023

Resultado de la evaluación - Guía de Control Interno ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en Excel 2007 o superiores		
I Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	8	1.250
B Evaluación del riesgo	7	1.286
C Sistema de información y comunicación	15	1.400
D Procedimientos y actividades de control	7	1.286
E Supervisión y monitoreo	8	1.000
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0.124	
	Adecuado	
II Evaluación del diseño	Ítems evaluados	Puntaje
Calificación	3	9.000
Puntaje total	3.000	
Ponderación	20%	
Calificación total del diseño	0.600	
	Inadecuado	
A. Riesgo combinado promedio	ALTO	
B. Riesgo de fraude promedio	BAJO	

III Evaluación de la efectividad de los controles	Ítems evaluados	Puntaje	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Evaluación de la efectividad	3.000	9.000	3.000	70%	2.100

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De ⇒1,5 a <2	Con deficiencias
De ⇒2 a 3	Ineficiente

La calidad y eficiencia del control interno y eficiencia del control interno de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, es ineficiente detectándose de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoria y que se incorporan en este informe preliminar.

En la vigencia fiscal de 2021, en la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, no se realizaron Auditorías Internas a la Contratación, se carece del Plan General de Auditorias, Informe Preliminares y Definitivos y Planes de Mejoramiento.

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, no se ha implementado el Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG", contraviniendo el Decreto Número 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017.

La vinculación del Coordinador y/o Jefe de la Oficina de Control Interno, no se ha realizado, siendo un mandato legal desde la Constitución Política de Colombia y la Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993, la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, los Decretos 648 de 2017 y 612 de 2018, entre otras normas.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

El resultado de la Auditoría realizada, la Contraloría Departamental del Tolima, considera que se dio cumplimiento a los contratos seleccionados de la vigencia fiscal de 2021, tomados como muestra para emitir un concepto de la gestión contractual, las inconsistencias encontradas se encuentran en el cuerpo del informe.

En el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se revisaron los siguientes contratos:

CONTRATOS SELECCIONADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "RIO LUISA"
VIGENCIA FISCAL DE 2021

CÓDIGO CONTRATO	NÚMERO ORDEN	CONTRATISTAS	VALOR INIC.CONTRATO	MODALIDAD CONTRATAC.
003-2021	01	LAURA ELVIRA MIRANDA GUZMAN	18.000.000,00	DIRECTA
001-2021	23	INTERASEO S.A. E.S.P.	43.000.000,00	DIRECTA
025-2021	26	ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ SILVESTRE	11.550.000,00	DIRECTA
002-2021	27	RAMIRO OSPINA RAMIREZ	18.000.000,00	DIRECTA
021-2021	28	YELSON MESIA BLANCO TORRES	40.000.000,00	DIRECTA
022-2021	29	FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO	351.857.430,00	LICITAC. PÚBLICA
034-2021	38	SONIA MOSQUERA TRUJILLO	10.000.000,00	DIRECTA
033-2021	41	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DE SAN JUAN SAS ESP	10.417.765,00	DIRECTA
041-2021	42	ALCIBIADES PALOMA ESTUPIÑAN	11.167.000,00	DIRECTA
046-2021	47	LUIS ARMANDO CASTRO PORTELA	15.000.000,00	DIRECTA
048-2021	48	VILMA ESPERANZA GONGORA GARCIA	10.200.000,00	DIRECTA
126-2021	126	JESUS ELIAS CARVAJAL LOZANO	36.185.000,00	CONC. MÉRITOS
132-2021	137	BEYASMINA ACOSTA FIGUEROA	39.579.000,00	CONC. MÉRITOS
VALOR TOTAL SELECCIONADOS E.S.P. SAN LUIS			614.956.195,00	

Los análisis y conclusiones, se encuentran debidamente soportados en papales de trabajo y actas suscritas con el sujeto de control fiscal, los cuales reposan en el archivo físico del proceso auditor y plataforma SICOF, establecidos para tal efecto.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoria de cumplimiento y teniendo en cuenta los contratos seleccionados, celebrados en la vigencia fiscal de 2021, con la finalidad de evaluar la gestión contractual y aplicando los procedimientos de control fiscal, realizados en la Etapa de Planeación y ejecutados en el trabajo de campo, arrojaron seis (6) Hallazgos Administrativos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

103 20 FEB 2023

Cuadro de Hallazgos Nº1

Número Hallazgo	Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor
1	Administrativos	6	
2	Disciplinarios	3	
3	Penales	0	
4	Fiscales	1	$11.240.086
5	Sancionatorio	0	

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad sujeta de control fiscal deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser rendidos en los términos y condiciones establecidos para tal fin por este órgano de control y vigilancia del Estado.

La Contraloría Departamental del Tolima, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Nº667 de fecha 29 de diciembre de 2020, que reglamente el proceso y la Guía de Auditoría, aplicables vigentes.

Atentamente,

CAROLINA GIRALDO VESLÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

MARÍA JOSÉ PEREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS
Profesional Universitario
Auditor Evaluación Gestión Contractual

Vb. Andrea Castro C.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1034, 20 FEB. 2023

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivos específicos control de gestión contractual

- Evaluar de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia y economía de la administración de los recursos de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT 900.376.180-6, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, mediante el factor de gestión contractual.
- Establecer si la gestión contractual del periodo a auditar, se realizó de a acuerdo al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública contenidos en la Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007, Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.
- Verificar que, en el proceso de la contratación del sujeto de control fiscal, si hubiese tenido en cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal suficiente para contratar, conforme lo establece el artículo 21 del Decreto 115 de fecha 15 de enero de 1996.
- Evaluar la gestión contractual de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, por el año fiscal 2021, con el fin de emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa.
- Verificar la intervención de la Oficina de Control Interno en los procesos de contratación, según las facultades otorgadas en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
- Constatar el cumplimiento de la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, correspondiente a la vigencia fiscal de 2020, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.41 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
- Verificar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, en la página web de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT 900.376.180-6 del Municipio de San Luis - Tolima, conforme lo señala el artículo 74 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011. (fecha de publicación a más tardar el 31 de enero de 2021).
- Comprobar que en los estudios previos se tuvieron en cuenta como mínimo los aspectos relacionados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015.
- Verificar la elaboración del presupuesto oficial en el proceso contractual, el cual deberá comprender los costos directos e indirectos e impuestos de ley. El cual se debe proyectar para la fecha de presentación de las propuestas.

Aprobado el 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

20 FEB. 2023

- Determinar el sistema de precios de acuerdo a la magnitud y características del contrato, estos pueden ser: precio global, tarifas o precios unitarios, gastos autorizados, gastos reembolsables, precio base en la fórmula, entre otros.
- Verificar la forma de pago al contratista.
- Verificar la apropiación presupuestal.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos en la modalidad de selección del contratista, conforme lo señala el Capítulo 2, Sección 1, Modalidades de Selección del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015.
- Verificar la publicación en el SECOP de los documentos y actos administrativos del proceso de contratación, el cual se debe hace dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Los documentos que se deben publicar en el SECOP, están establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015.
- Comprobar antes de la ejecución del contrato, la expedición de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal y la aprobación de las garantías.
- Constatar antes de la ejecución del contrato que el contratista se encuentra al día con el pago a la seguridad social integral y parafiscal.
- Verificar que el contratista no esté en curso de inhabilidades e incompatibilidades, establecidas en el artículo 207 de la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007 y las contempladas en los artículos 1º a 5º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, sin perjuicio de las demás disposiciones que la contemplen.
- Constatar que, en las minutas de los contratos, las multas de apremio para conminar que el contratista cumpla con sus obligaciones dentro de los plazos establecidos. Las multas no podrán exceder el 10% del valor total del contrato. Los procedimientos para la imposición de multas, están establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.
- Verificar el cumplimiento de la vigilancia y control de la ejecución contractual por parte de los supervisores e interventores, conforme a lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011.
- Constatar las adiciones a los contratos, estas no pueden superar el 50% de su valor inicial, conforme lo señala el artículo 40 de la Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993. Las adiciones deben estar plenamente justificadas y contar con las apropiaciones presupuestales y la ampliación de las pólizas.
- Comprobar que las actas de suspensión temporal en la ejecución del contrato deberán estar justificadas y contar con la ampliación de las garantías, proporcionalmente al tiempo de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

duración de la suspensión. Las actas de reinicio en la ejecución del contrato tendrán la aprobación por parte del supervisor.

- Verificar el cumplimiento de la liquidación del contrato, conforme a los términos y plazos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA

En la contratación, en el proceso auditor se evaluaron las siguientes variables:

1. Estudios Previos
2. Elaboración del Presupuesto
3. Elaboración del proyecto de pliego de condiciones.
4. Selección del contratista, según la modalidad de contratación: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación Mínima Cuantía.
5. Publicación en el Sistema Electrónico para la contratación pública, los documentos que indica el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015
6. Registro Único de Proponentes RUT, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley (artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015).
7. Perfeccionamiento del contrato, legalización, ejecución y supervisión
8. Liquidación del contrato, conforme a los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007 y demás normas concordantes.

DOCUMENTACIÓN ACREDITADA POR LOS PROPONENTES

- Capacidad jurídica (para personas naturales o jurídicas, según el caso)
- Experiencia
- Capacidad financiera
- Capacidad Jurídica: La capacidad jurídica de la persona jurídica se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, expedido dentro de los 30 días con anterioridad a la fecha de la presentación de la oferta.

En el certificado de existencia y representación legal se deberá verificar:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato.

LA PROPUESTA DEBERA ESTAR SOPORTADA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a. RUT (actividad relacionada)
b. Registro Cámara de Comercio
c. Fotocopia documento de identidad
d. Certificación de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

- Calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, para lo cual se deberá verificar con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

Adicionalmente en la contratación, se hará seguimiento a:

- El cumplimiento normativo
- Revisión de los documentos
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas
- Cumplimiento deducciones de ley.
- Cumplimiento del objeto contractual
- Informes y Actas de Supervisión
- Liquidación de los contratos

MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia, artículo 209
- Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Se tendrá en cuenta los Principios de la Contratación Pública, artículos 23, 24, 25, 26 y 41 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto Ley 403 de fecha 16 de marzo de 2020, por medio del cual se implementó el Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034 20 FEB. 2023

- Ley 142 de fecha 11 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.
- Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 115 de fecha 15 de enero de 1996, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto
- Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- Ley 489 de fecha 29 de diciembre de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En la revisión legal y documental de los contratos seleccionados como muestra para evaluar la gestión contractual, correspondiente a la vigencia fiscal DE 2021, en materia de los contratos celebrados y teniendo en cuenta los aspectos financieros y presupuestales, arrojo observaciones administrativas y disciplinaria.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En el proceso de verificación de la contratación celebrada por la Administración de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, según el aplicativo de SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima, el registro de los siguientes contratos:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

20 FEB. 2023

034

TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR TOTAL CONTRATOS
8	CONTRATACIÓN DIRECTA	187.334.765
1	LICITACIÓN PÚBLICA	351.857.430
2	CONCURSO DE MÉRITOS	75.764.000
	VALOR TOTAL CONTRATACIÓN AÑO 2021	614.956.195

CONTRATOS SELECCIONADOS DEL APLICATIVO SIA OBSERVA, VIGENCIA FISCAL 2021

CÓDIGO CONTRATO	NÚMERO ORDEN	CONTRATISTAS	VALOR INIC.CONTRATO	MODALIDAD CONTRATAC.
003-2021	01	LAURA ELVIRA MIRANDA GUZMAN	18.000.000,00	DIRECTA
001-2021	23	INTERASEO S.A. E.S.P.	43.000.000,00	DIRECTA
025-2021	26	ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ SILVESTRE	11.550.000,00	DIRECTA
002-2021	27	RAMIRO OSPINA RAMIREZ	18.000.000,00	DIRECTA
021-2021	28	YELSON MESIA BLANCO TORRES	40.000.000,00	DIRECTA
022-2021	29	FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO	351.857.430,00	LICITAC. PÚBLICA
034-2021	38	SONIA MOSQUERA TRUJILLO	10.000.000,00	DIRECTA
033-2021	41	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DE SAN JUAN SAS ESP	10.417.765,00	DIRECTA
041-2021	42	ALCIBIADES PALOMA ESTUPIÑAN	11.167.000,00	DIRECTA
046-2021	47	LUIS ARMANDO CASTRO PORTELA	15.000.000,00	DIRECTA
048-2021	48	VILMA ESPERANZA GONGORA GARCIA	10.200.000,00	DIRECTA
126-2021	126	JESUS ELIAS CARVAJAL LOZANO	36.185.000,00	CONC. MÉRITOS
132-2021	137	BEYASMINA ACOSTA FIGUEROA	39.579.000,00	CONC. MÉRITOS
VALOR TOTAL SELECCIONADOS E.S.P. SAN LUIS			614.956.195,00	

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°01 CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRTACIÓN, ALCANCE VIGENCIA FISCAL DE 2021, MODALIDAD ABREVIADA.

CRITERIOS

ESTATUTO DE RENTAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS

ACUERDO N°006 de fecha 31 de agosto de 2018, por medio del cual se modificaron algunos artículos del Acuerdo N°015 de 2016 del Estatuto de Rentas Municipal.

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 241 BASE LEGAL

Artículo 238 de la Ley 397 de 1997 y artículo 1º de la Ley 666 de 2001. Se autoriza a los concejos municipales que ordenen la emisión de una Estampilla "Pro Cultura", cuyos recursos serán administrados por el respectivo municipio.

Aprobado el 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034,

ARTICULO 242 HECHO GENERADOR

Lo constituye la suscripción de contratos por parte de la Alcaldía Municipal, el Hospital Serafín Montaña o la Empresa Social del Estado que haga sus veces, la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA E.S.P" o la entidad que haga sus veces, el Concejo Municipal, la Personería Municipal o cualquier ente descentralizado del orden Municipal que se constituya, en los cuales el contratista sea una persona natural o jurídica.

ARTICULO 243. SUJETO ACTIVO

El sujeto activo es el Municipio de San Luis.

ARTICULO 244 SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

ARTÍCULO 245 CAUSACIÓN

Se causa en el momento de la suscripción del contrato o con el pago de cada cuenta a favor del contratista.

PARÁGRADO 1º En los contratos que suscriba la Administración Central Municipal que se encuentren sujetos al pago de la Estampilla Pro Cultura, cuyo monto sea igual o superior a setenta (70) salarios mínimos mensuales vigentes, el valor de esta estampilla será descontado en cada pago que se realice al contratista.

ARTICULO 246 TARIFA

La tarifa será el dos por ciento (2%) del valor del contrato y de sus adicciones.

ARTICULO 247 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

El producido de la estampilla, se destinará para:

1. El 60% para ejecutar acciones dirigidas a estimular y promocionar la recreación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

   Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieren. Fomentar la capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

   Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2. El diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y del gestor cultural.
3. El veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad, se destinaría estos recursos. En el caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del municipio de acuerdo a la Ley 863 de 2003.
4. El diez por ciento (10%) para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios que a través de estas se prestan.

ARTICULO 248 OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL MINISTERIOR DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley 666 de 2001, infórmese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Apoyo Fiscal del establecimiento de la estampilla Pro Cultura en el municipio.

PARÁGRAFO. Con el fin de minimizar costos en la impresión de la estampilla, se solicitará a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para que la estampilla sea virtual, es decir, que el sujeto pasivo consigne en una cuenta corriente que se abra para tal fin, el valor de la estampilla, y legalice el contrato con el respectivo recibo de consignación.

ARTICULO 249 MANEJO DE LOS RECURSOS

En relación con el manejo administrativo de los recursos, y en aras de tener una mejor calidad sobre ellos, se abrirán tres cuentas corrientes diferentes distribuidas así:

1. 10% seguridad social
2. 20% del pasivo pensional
3. 70% destinado a los proyectos culturales de la región

ARTÍCULO 250 EXCENCIONES

Se exceptúan del uso de esta estampilla los contratos o convenios que celebre la Alcaldía Municipal, la Empresa Social del Estado E.S.E., del orden Municipal, la Empresa de Servicios Públicos del orden Municipal, el Concejo Municipal, la Personería Municipal, con cualquier otra entidad pública, así como los contratos o convenios que celebre la Empresa Social del Estado del Estado E.S.E., del orden Municipal con cualquier empresa cuya finalidad sea la venta de los servicios de salud que presta dicha E.S.E., igualmente se aplica la exención aquí prevista a los contratos y/o convenios que celebre la Alcaldía Municipal con el Cuerpo de Bomberos vinculados de esta localidad.

ARTICULO 251 RECAUDO POR PARTE DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, EL CONCEJO Y LA PRESONERÍA.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

0034 20 FEB. 2023

El recaudo por concepto de esta estampilla, la realizarán las entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, en el momento que realicen giro a los contratistas, descontando su valor de manera proporcional de cada pago.

ARTICULO 252 CONSIGNACIÓN DE LOS RECAUDOS POR PARTE DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS EL CONCEJO Y LA PERSONERÍA.

Los valores recaudados por concepto de esta estampilla deberán ser consignados por estos entes en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al bimestre al cual pertenecen los recaudos, es decir en meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero.

PARÁGRAFO Junto a la consignación de los dineros recaudados, los entes antes citados deberán anexar una relación de los recaudos por este concepto detallando lo siguiente:

a) Número y fecha del contrato al cual se hizo el cobro de la estampilla.
b) Identificación del contratista y sus nombres y apellidos.
c) Valor del contrato al cual se le efectuó el cobro de la estampilla.
d) Base gravable sobre la cual se le efectuó el descuento.
e) Valor que se descontó por este concepto.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 253 BASE LEGAL

Autorizada por las Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009 como recurso para contribuir la dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de promoción de centros de bienestar del anciano y centro de vida para la tercera edad y no será necesario la impresión y adhesión como tal.

ARTICULO 254 HECHO GENERADOR

Lo constituye la suscripción de contratos por parte de la Alcaldía Municipal, el hospital Serafín Montaña o la Empresa Social del Estado que haga sus veces, la Empresa de Servicios Públicos RIOS LUISA E.S.P., o la entidad que haga sus veces, el Concejo Municipal y la Personería Municipal o cualquier ente descentralizado al orden Municipal que se constituya en los cuales el contratista sea una persona natural o una persona jurídica.

ARTICULO 255 SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de San Luis.

ARTICULO 256 SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

ARTICULO 257 CAUSACIÓN

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Se causa en el momento de suscripción del contrato o en el pago de cada cuenta a favor del contratista.

PARÁGRAFO 1º. En los momentos que suscriba la Administración Central Municipal que se encuentren sujetos al pago de la estampilla pro adulto mayor, cuyo monto sea igual o inferior a setenta (70) salarios mínimos mensuales vigentes, el valor de esta estampilla será descontado en cada pago que se le realice al contratista.

ARTICULO 258 TARIFA.

La tarifa será del cuatro por ciento (4%) del valor del contrato y de sus adicciones.

ARTÍCULO 259 DESTINACIÓN DE RECURSOS

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo en un 70% para la dotación y funcionamiento de los Centros de Vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, de acuerdo con las definiciones de las leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009, esta discriminación se hará una vez se haya calculado el 20% que esta estampilla corresponde destinar para cubrir el pasivo pensional del municipio de acuerdo a la Ley 683 de 2003.

PARÁGRAFO. Con el fin de minimizar costos en la impresión de la estampilla, se solicitará a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para que la estampilla sea virtual, es decir, que el sujeto pasivo consigne en una cuenta corriente que se abra para tal fin, el valor de la estampilla, y legalice el contrato con el respectivo recibo de consignación o en su defecto sea descontada de los pagos que sobre el contrato se realicen.

ARTICULO 260 MANEJO DE LOS RECURSOS

En relación con el manejo administrativo de los recursos, y en aras de tener una mejor y mayor claridad sobre los recaudos, se abrirán tres cuentas corrientes diferentes: una para el 70% de los recursos destinados a los Centros de Vida, otra para el 30% de los recursos para los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y otra para el 20% con destino al pasivo pensional.

ARTICULO 261 EXENCIONES

Se exceptúan del uso de esta estampilla los contratos o convenios que celebre la Alcaldía Municipal, la Empresa Social del Estado E.S.E., del orden Municipal, la Empresa de Servicios Públicos del orden Municipal, el Concejo Municipal, la Personería Municipal, con cualquier otra entidad pública, así como los contratos o convenios que celebre la Empresa Social del Estado E.S.E del orden Municipal con cualquier empresa cuya finalidad sea la venta de los servicios de salud que presta dicha E.S.E, igualmente se aplica la exención aquí prevista a los contratos y/o convenios que celebre la Alcaldía Municipal con el Cuerpo de Bomberos Vinculados de esta localidad.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

20 FEB. 2023

ARTICULO 262 RECAUDO POR PARTE DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, EL CONCEJO Y LA PERSONERÍA

El recaudo por concepto de esta estampilla la realizarán las entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al bimestre al cual pertenecen los recaudos, es decir en meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero.
PARÁGRAFO. Junto a la consignación de los dineros recaudados, los entes antes citados deberán anexar una relación de los recaudos por este concepto detallando lo siguiente:

a) Número y fecha del contrato al cual se hizo el cobro de la estampilla.
b) Identificación del contratista y sus nombres y apellidos.
c) Valor del contrato al cual se le efectuó el cobro de la estampilla.
d) Base gravable sobre la cual se le efectuó el descuento.
e) Valor que se descontó por este concepto.

Ley 1952 de fecha 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario.

ARTÍCULO 38. *Deberes.* Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000 / Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 6º. Daño Patrimonial.

CONDICIÓN

En la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación, Modalidad Abreviada, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, se seleccionaron los siguientes contratos:

VER TABLA CONTRATOS SELECCIONADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÍBLICOS "RIO LUISA, S.A. E.S.P." NIT 900.376.180-6, VIGENCIA FISCAL 2021

CÓDIGO CONTRATO	NÚMERO ORDEN	CONTRATISTAS	VALOR INIC.CONTRATO	MODALIDAD CONTRATAC.
003-2021	01	LAURA ELVIRA MIRANDA GUZMAN	18.000.000,00	DIRECTA
001-2021	23	INTERASEO S.A. E.S.P.	43.000.000,00	DIRECTA
025-2021	26	ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ SILVESTRE	11.550.000,00	DIRECTA
002-2021	27	RAMIRO OSPINA RAMIREZ	18.000.000,00	DIRECTA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

20 FEB. 2023

CODIGO CONTRATO	NÚMERO ORDEN	CONTRATISTAS	VALOR INIC.CONTRATO	MODALIDAD CONTRATAC.
021-2021	28	YELSON MESIA BLANCO TORRES	40.000.000,00	DIRECTA
022-2021	29	FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO	351.857.430,00	LICITAC. PÚBLICA
034-2021	38	SONIA MOSQUERA TRUJILLO	10.000.000,00	DIRECTA
033-2021	41	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DE SAN JUAN SAS ESP	10.417.765,00	DIRECTA
041-2021	42	ALCIBIADES PALOMA ESTUPIÑAN	11.167.000,00	DIRECTA
046-2021	47	LUIS ARMANDO CASTRO PORTELA	15.000.000,00	DIRECTA
048-2021	48	VILMA ESPERANZA GONGORA GARCIA	10.200.000,00	DIRECTA
126-2021	126	JESUS ELIAS CARVAJAL LOZANO	36.185.000,00	CONC. MÉRITOS
132-2021	137	BEYASMINA ACOSTA FIGUEROA	39.579.000,00	CONC. MÉRITOS
VALOR TOTAL SELECCIONADOS E.S.P. SAN LUIS			614.956.195,00	

La revisión del cumplimiento del pago de los gravámenes de las Estampillas de Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, por parte de los contratistas, arrojó los siguientes resultados:

CONTRATISTAS QUE PAGARON LOS GRAVÁMENES DE LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

CÓDIGO CONTRATO	NÚMERO ORDEN	CONTRATISTAS	VALOR INIC.CONTRATO	MODALIDAD CONTRATAC.
022-2021	29	FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO	351.857.430,00	LICITAC. PÚBLICA
126-2021	126	JESUS ELIAS CARVAJAL LOZANO	36.185.000,00	CONC. MÉRITOS
132-2021	137	BEYASMINA ACOSTA FIGUEROA	39.579.000,00	CONC. MÉRITOS

VERIFICACIÓN DE LOS PAGOS DE LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

PAGOS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR - CONTRATOS 2022					
ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO CUENTA	NÚMERO CONTRATO	FECHA	PRO ADULTO MAYOR	PRO CULTURA
BANCO AGRARIO COLOMBIA	36653-000051-7	022-2021	25/05/2021	20.725.684,00	
BANCO AGRARIO COLOMBIA	36653-000043-4	022-2021	25/05/2021		10.363.342,00
BANCO AGRARIO COLOMBIA	36653-000051-7	126-2021	17/12/2021	1.447.000,00	
BANCO AGRARIO COLOMBIA	36653-000043-4	126-2021	17/12/2021		723.700,00
BANCO AGRARIO COLOMBIA	36653-000051-7	132-2021	21/12/2021	1.583.000,00	
BANCO AGRARIO COLOMBIA	36653-000043-4	132-2021	21/12/2021		791.580,00
TOTAL				23.755.684,00	11.878.622,00

LIQUIDACIÓN ESTAMPILLAS

CONTRATOS AÑO 2021		ESTAMPILLAS PAGADAS AÑO 2021		
CONTRATO NÚMERO	VALOR CONTRATO	PRO CULTURA 2%	PRO ANCIANO 4%	TOTAL, A PAGAR
022-2021	518.167.100,00	10.363.342,00	20.726.684,00	31.090.026,00
126-2021	36.185.000,00	723.700,00	1.447.400,00	2.171.100,00
132-2021	39.579.000,00	791.580,00	1.583.160,00	2.374.740,00
TOTAL		11.878.622,00	23.757.244,00	35.635.866,00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034 'ESTAMPILLAS NO PAGADAS, CONTRATOS SELECCIONADOS AÑO 2021

MUESTRA SELECCTIVA CONTRATOS AÑO 2021				
CONTRATOS AÑO 2021		ESTAMPILLAS NO PAGADAS AÑO 2021		
CONTRATO NÚMERO	VALOR CONTRATO	PRO CULTURA 2%	PRO ANCIANO 4%	TOTAL, NO PAGADO
003-2021	18.000.000,00	360.000,00	720.000,00	1.080.000,00
001-2021	43.000.000,00	860.000,00	1.720.000,00	2.580.000,00
025-2021	11.550.000,00	231.000,00	462.000,00	693.000,00
002-2021	18.000.000,00	360.000,00	720.000,00	1.080.000,00
021-2021	40.000.000,00	800.000,00	1.600.000,00	2.400.000,00
034-2021	10.000.000,00	200.000,00	400.000,00	600.000,00

MUESTRA SELECCTIVA CONTRATOS AÑO 2021				
CONTRATOS AÑO 2021		ESTAMPILLAS NO PAGADAS AÑO 2021		
CONTRATO NÚMERO	VALOR CONTRATO	PRO CULTURA 2%	PRO ANCIANO 4%	TOTAL, NO PAGADO
033-2021	10.417.765,00	208.355,30	416.710,60	625.065,90
041-2021	11.167.000,00	223.340,00	446.680,00	670.020,00
046-2021	15.000.000,00	300.000,00	600.000,00	900.000,00
048-2021	10.200.000,00	204.000,00	408.000,00	612.000,00
TOTAL		3.746.695,30	7.493.390,60	11.240.085,90

CAUSA

La obligación de exigir el pago de los gravámenes de las Estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor a los contratistas, en los contratos seleccionados como muestra para evaluar la gestión contractual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, recae en la Gerente y la Directora Administrativa y Financiera de la **Empresa** de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P."

EFECTO

El no pago de los gravámenes de las Estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor en los contratos seleccionados como muestra para evaluar la gestión contractual, suscritos en la vigencia fiscal de 2021, generó un detrimento a las Arcas del Tesoro de la Alcaldía Municipal de San Luis, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($11.240.086,00) M/CTE.

Aprobado el 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

20 FEB. 2023

1034

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2020
SEGUIMIENTO A LOS HALLAZGOS DEJADOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°01 CON BENEFICIO DE AUDITORIA

En la revisión legal y documental de los contratos seleccionados para evaluar la gestión contractual correspondiente a la vigencia fiscal de 2020, se procedió a verificar la obligación que tiene la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA SA.A. E.S.P. "de exigir a los contratistas el pago de los gravámenes de las Estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, conforme lo ordena el Acuerdo N°006 de fecha 31 de agosto de 2018, por medio del cual se modificaron algunos artículos del Acuerdo N°015 de 2016 del Estatuto de Rentas Municipal. El Auditor de conocimiento asignado para evaluar la gestión contractual, con la finalidad de tener certeza del cumplimiento de este mandato legal, mediante el Oficio **AECESPSL N°01** de fecha 9 de noviembre de 2021, le solicitó al Secretario de Hacienda Municipal de San Luis, Dr. SANTIAGO CARRILLO VARGAS, Certificar sí la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT900.376.180-6, pagó los gravámenes de las Estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, de los contratos seleccionados en la Auditoría de Cumplimiento, antes relacionados.

El Secretario de Hacienda Municipal, mediante Oficio de fecha 9 de noviembre de 2021, certifica que revisada la base de contable del software SYSCAFE, que se lleva en este Municipio, se pudo constatar que la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", con NIT 900.376.180-6, no canceló los gravámenes de las Estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, conforme lo ordena el Acuerdo N°006 del 31 de agosto de 2018, por medio del cual se modificaron algunos artículos del Acuerdo N°015 de 2016 del Estatuto de Rentas Municipal, de ninguno de los contratos relacionados en el Oficio AECESPSL N°01 de fecha 9 de noviembre de 2021.

Verificado las tarifas establecidas para los gravámenes de las Estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, conforme lo ordena el Acuerdo N°006 de fecha 31 de agosto de 2018, se procedió a realizar el cálculo de las ESTAMPILLAS NO COBRADAS, arrojando el siguiente resultado:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1034, 20 FEB. 2023

ACUERDO 006 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018				
CONTRATOS AÑO 2020		ESTAMPILLAS NO COBRADAS		VR. GRAVAMEN
CONTRATO NÚMERO	VALOR CONTRATO	PRO CULTURA 2%	PRO ANCIANO 4%	TOTAL A PAGAR
137-2020	$6,000,000.00	$120,000.00	$240,000.00	$360,000.00
101-2020	$6,000,000.00	$120,000.00	$240,000.00	$360,000.00
1/5/2020	$6,000,000.00	$120,000.00	$240,000.00	$360,000.00
160-2020	$6,000,000.00	$120,000.00	$240,000.00	$360,000.00
095-2020	$7,500,000.00	$150,000.00	$300,000.00	$450,000.00
049-2020	$7,080,000.00	$141,600.00	$283,200.00	$424,800.00
092-2020	$7,500,000.00	$150,000.00	$300,000.00	$450,000.00
153-2020	$7,500,001.00	$150,000.02	$300,000.04	$450,000.06
026-2020	$8,000,000.00	$160,000.00	$320,000.00	$480,000.00
091-2020	$8,400,000.00	$168,000.00	$336,000.00	$504,000.00
120-2020	$8,400,000.00	$168,000.00	$336,000.00	$504,000.00
104-2020	$8,517,000.00	$170,340.00	$340,680.00	$511,020.00
093-2020	$8,940,708.00	$178,814.16	$357,628.32	$536,442.48
061-2020	$9,000,000.00	$180,000.00	$360,000.00	$540,000.00
135-2020	$9,000,001.00	$180,000.02	$360,000.04	$540,000.06
141-2020	$17,899,122.00	$357,982.44	$715,964.88	$1,073,947.32
051-2020	$26,542,000.00	$530,840.00	$1,061,680.00	$1,592,520.00
00005-2020	$28,036,400.00	$560,728.00	$1,121,456.00	$1,682,184.00
114-2020	$30,000,000.00	$600,000.00	$1,200,000.00	$1,800,000.00
00001-2020	$59,800,000.00	$1,196,000.00	$2,392,000.00	$3,588,000.00
TOTALES	$276,115,232.00	$5,522,304.64	$11,044,609.28	$16,566,913.92

La Gerente Dra. **MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL**, acepta que no se pagaron estos gravámenes de las Estampillas de Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, de los contratos relacionados y celebrados en la vigencia fiscal de 2020 y expresa que su interés es cancelarlos y que estas obligaciones están causadas contablemente y que no se ha realizado debido a la deficiencia financiera que tiene la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", que se ha venido agudizando con la disminución de los recaudos de los servicios públicos domiciliarios, por el no pago de la mayoría de los usuarios y a los problemas de la pandemia del COVID 19, que ha limitado tomar medidas jurídicas de fondo, como los cortes de los servicios y acatando las medidas del Gobierno Nacional.

La Gerente Dra. **MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL**, se comprometió a realizar un Acuerdo de Pago con la Alcaldía Municipal de San Luis, con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de hoy 11 de noviembre de 2021, para cancelar los DIECISES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($16.566.913,92) M/CTE. Adicionalmente se compromete por sugerencias del Auditor y el Secretario de Hacienda Municipal de San Luis que en lo sucesivo los contratistas deberán cancelar en la Tesorería Municipal de San Luis, los gravámenes de las Estampillas de Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, en las cuentas bancarias que se llevan en la Secretaria de Hacienda Municipal, acreditando el pago ante la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." con la consignación y el Recibo de la Tesorería Municipal. La observación del no pago de los gravámenes de las Estampillas de Pro Cultura y Pro Adulto

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

103 20 FEB. 2023

Mayor, en los contratos seleccionados de la vigencia fiscal de 2020, pasa a ser un Beneficio de Auditoria, gracias a la intervención de la Contraloría Departamental del Tolima.
El no pago de los gravámenes de las estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor en los contratos seleccionados como muestra para evaluar la gestión contractual, suscritos en la vigencia fiscal de 2020, hubiese generado un presunto detrimento a las arcas del tesoro de la Alcaldía Municipal de San Luis, por valor de DIECISES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($16.566.913,92) M/CTE., gracias a la intervención de la Contraloría Departamental del Tolima, que demostró en los procedimientos de control fiscal, la no cancelación de estas obligaciones que fueron descontadas en los pagos a los contratistas y que no se habían consignado en la Tesorería Municipal de San Luis y que admitió la Gerente de la **Empresa** de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." y que manifestó que estaban causadas contablemente y que estaba pendiente su cancelación y la no realización de estas deudas, obedecía a la difícil situación financiera de esta Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, pero el Acuerdo de Pago ante la Secretaría de Hacienda Municipal, pactado en tres (3) años, favoreció las arcas del tesoro municipal.

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT 900.376.180-6, es reiterativo en la conducta de no cobrar los gravámenes de las Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, en la evaluación a los contratos celebrados en la vigencia fisca 2021, no pagó estos tributos en los contratos seleccionados como muestra para evaluar la gestión contractual, suscritos en la vigencia fiscal de 2021, generando un detrimento a las Arcas del Tesoro de la Alcaldía Municipal de San Luis, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($11.240.086,00) M/CTE. Por lo tanto, se concluye que no han tomados los correctivos para subsanar el Hallazgo Administrativo N°01 con Beneficio de Auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nº02 CON ALCANCE DISCIPLINARIO

CRITERIOS

Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015

Artículo 2.2.2.1.8.3. ***De la publicidad.*** La entidad contratante deberá garantizar la publicidad de los procedimientos, documentos y actos asociados a los procesos de contratación y precalificación de los proyectos de Asociación Público Privada, salvo el modelo financiero estatal que está sometido a reserva legal.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en la página web de la entidad estatal competente correspondiente y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007

Artículo 3°. *De la contratación pública electrónica.* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

CONDICIÓN

En los procedimientos de control fiscal, relacionados en la Auditoria de Cumplimiento a la Contratación, celebrados por la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", en la vigencia fiscal de 2021, se verificó los registros en el aplicativo SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima y se cotejó con los contratos reportados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP I, arrojando los siguientes resultados:

SIA OBSERVA		
TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR CONTRATOS
134	CONTRATACIÓN DIRECTA	770.227.889
1	CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	351.857.430
2	CONTRATACIÓN CONCURSO DE MERITOS	75.764.000
0	OTROS PROCESOS	0,00
137	TOTAL, VALOR CONTRATOS	$ 1.197.849.319

En el SECOP I, la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", en la vigencia fiscal de 2021, registró 137 contratos, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($844.691.889,00) M/CTE.

SECOP I		
TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR CONTRATOS
135	CONTRATACIÓN DIRECTA	768.927.889,00
0	CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	0,00
1	CONTRATACIÓN CONCURSO DE MERITOS	36.185.000,00
1	OTROS PROCESOS	39.579.000,00
137	TOTAL, VALOR CONTRATOS	$ 844.691.889,00

En los procedimientos de control fiscal, se cotejó los registros de la contratación de la vigencia fiscal de 2021, en las plataformas del SIA OBSERVA y SECOPI, arrojando las siguientes diferencias:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

SIA OBSERVA			SECOP I		DIFERENCIAS SIA OBB. SECOP I	
TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
134	CONTRATACIÓN DIRECTA	770.227.889,00	135	768.927.889,00	-1	$ 1.300.000
1	CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	351.857.430,00	0	0,00	1	351.857.430,00
2	CONTRATACIÓN CONCURSO DE MERITOS	75.764.000,00	1	36.185.000,00	1	39.579.000,00
0	OTROS PROCESOS	0,00	1	39.579.000,00	-1	-39.579.000,00
137	TOTAL VALOR CONTRATOS	$ 1.197.849.319	137	$ 844.691.889	0	$ 353.157.430

En la Modalidad de Contratación Directa, en el SIA OBSERVA, en la vigencia fiscal de 2021, aparece registrado 134 contratos, por valor de $770.227.889,00 y en el SECOP I, en el año 2021, cargaron 135 contratos, por un valor de $768.927.889,00, arrojando una diferencia de un (1) contrato y un valor de $1.300.000.

En la Modalidad de Contratación, por Licitación Pública, en el SIA OBSERVA, en la vigencia fiscal de 2021, se registró un (1) Contrato, por valor de $351.857.430,00 y en el SECOP I, en el año 2021, no se cargó en el SECOP I, el Contrato Número 022-2021, celebrado con el Contratista FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO, por valor de $351.847.430,00, siendo esta la diferencia en los registros de las dos (2) plataformas.

En la Modalidad de Contratación, por Concurso de Méritos, en el SIA OBSERVA, se registraron en la vigencia fiscal de 2021, dos (2) contratos, por valor de $75.764.000,00 y en el SECOP I, en el año 2021, se cargó un (1) contrato, por valor de $36.185.000,00, arrojando en las dos (2) plataformas, una diferencia de un (1) contrato, por valor de $39.579.000,00.

En la Modalidad de Contratación, Por Otros Procesos, en la vigencia fiscal de 2021, en el SIA OBSERVA, no aparece ningún registro de contratos, en el año 2021, en el SECOP I, se cargó un (1) contrato, por valor de $39.579.000,00, presentándose en las dos (2) plataformas, una diferencia de un (1) contrato, por valor de $39.579.000,00.

CAUSA

La obligación de registrar los contratos celebrados en la vigencia fiscal de 2021 de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP I, recae la Gerente, por ser la representante legal de la Entidad contratante y en a Directora Administrativa y Financiera.

EFECTO

El no registro del Contrato Número 022-2021, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, "SECOP I", por la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", trasgrede el **Principio de publicidad o transparencia**, siendo una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2020
SEGUIMIENTO A LOS HALLAZGOS DEJADOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°02

En los procedimientos de control fiscal, relacionados en la Auditoria de Cumplimiento a la Contratación, celebrados por la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", en la vigencia fiscal de 2020, se verificó los registros en el aplicativo SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima y se cotejó con los contratos reportados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP I, arrojando los siguientes resultados:

SIA OBSERVA			SECOP I		DIFERENCIAS SIA OBB. SECOP I	
TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
171	CONTRATACIÓN DIRECTA	$ 714,865,099	164	$ 615,045,981	7	$ 99,819,118
0	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	0	0	0	0	0
0	CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA	0	0	0	0	0
0	CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	0	0	0	0	0
0	CONTRATACIÓN CONCURSO DE MERITOS	0	0	0	0	0
171	TOTAL VALOR CONTRATOS	$ 714,865,099	164	$ 615,045,981	7	$ 99,819,118

En la Modalidad de Contratación Directa, en la vigencia fiscal de 2020, la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", registró en la plataforma del SIA OBSERVA, 171 Contratos, por valor de $714.865.099,00 y en SECOP I, en el año 2020, cargaron 164 Contratos, por valor de $615.045.981, arrojando una diferencia de siete (7) Contratos, por valor de $99.819.118,00, demostrándose que estos contratos, no se registraron en el SECOP I.

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", NIT 900.376.180-6, en la vigencia 2021, registro diferencias, al cargar los contratos en las plataformas del SIA OBSERVA y en el SECOP I, como se anotó anteriormente, lo que indica que no se han tomados medidas correctivas para mitigar el mismo hallazgo administrativo con al con alcance disciplinario, dejado en la evaluación a la contratación de la vigencia fiscal de 2020.

El Contrato N°022 de fecha 15 de enero de 2021, aparece registrado en el SECOP I con fecha 19 de marzo de 2021, hora 3:40 pm, evidenciados el incumpliendo de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", con lo dispuesto Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP.* La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Adicionalmente con lo establecido en la Ley 1952 de fecha 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO 38. *Deberes.* Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nº03 CON ALCANCE DISCIPLINARIO

CRITERIOS

Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP.* La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
Ley 1952 de fecha 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO 38. *Deberes.* Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", no publicó dentro de los tres (3) días siguientes, los documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación, celebrados en la vigencia fiscal de 2021, incumpliendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, que señala lo siguiente:

En el siguiente cuadro se evidencia que la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", no publicó los contratos dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CÓDIGO CONTRATO	FECHA CONTRATO	CONTRATISTA CÉDULA NIT	VALOR CONTRATO	PUBLICACIÓN SECOP I	TIEMPO INCUMPLIMIE
001-2021	05/01/2021	INTERASEO S.A. E.S.P.	43.000.000,00	18/03/2021	48 DÍAS
002-2021	04/01/2021	RAMIRO OSPINA RAMIREZ	18.000.000,00	18/03/2021	47 DÍAS
003-2021	04/01/2021	LAURA ELVIRA MIRANDA GUZMAN	18.000.000,00	18/03/2021	47 DÍAS
021-2021	04/01/2021	YELSON MESIA BLANCO TORRES	40.000.000,00	19/03/2021	49 DÍAS
022-2021	15/01/2021	FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO	351.857.430,00	NO SE PUBLICO	
025-2021	15/01/2021	ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ SILVESTRE	11.550.000,00	24/03/2021	44 DÍAS
033-2021	01/02/2021	ESP DOMICILIARIOS DEL VALLE DE SAN JUAN	10.417.765,00	24/03/2021	33 DÍAS
034-2021	01/02/2021	SONIA MOSQUERA TRUJILLO	10.000.000,00	24/03/2021	33DÍAS
041-2021	15/02/2021	ALCIBIADES PALOMA ESTUPIÑAN	11.167.000,00	25/03/2021	24 DÍAS
046-2021	01/03/2021	LUIS ARMANDO CASTRO PORTELA	15.000.000,00	09/06/2021	61 DÍAS
048-2021	05/04/2021	VILMA ESPERANZA GONGORA GARCIA	10.200.000,00	09/06/2021	34 DÍAS
126-2021	24/11/2021	JESUS ELIAS CARVAJAL LOZANO	36.185.000,00	10/12/2021	8 DÍAS
132-2021	02/12/2021	BEYASMINA ACOSTA FIGUEROA	39.579.000,00	06/01/2022	19 DÍAS

CAUSA

La obligación de publicar los contratos celebrados en la vigencia fiscal de 2021, en el tiempo establecido por la ley, en la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", recae la Gerente, por ser la representante legal de la Entidad contratante y la Directora Administrativa y Financiera, que tiene la función de vigilar el cumplimiento del funcionario asignado para subir a la Plataforma del SECOP, los contratos suscritos en el año 2021.

EFECTO

La no publicación de los contratos detallados en el cuadro anterior, celebrados en la vigencia fiscal de 2021, por la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", dentro de los de los tres (3) días siguientes, conforme lo establece el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP,*** del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, se evidencia una trasgresión al **Principio de publicidad o transparencia**, siendo una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

20 FEB. 2023

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2020
SEGUIMIENTO A LOS HALLAZGOS DEJADOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°3

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", no publicó dentro de los tres (3) días siguientes, los documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación, celebrados en la vigencia fiscal de 2020, incumpliendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, en el el siguiente cuadro se evidencia que la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", no publicó los contratos dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración.

CÓDIGO CONTRATO	FECHA CONTRATO	CONTRATISTA CÉDULA - NIT	VALOR CONTRAO	PUBLIVACIÓN SECOP I	TIEMPO INCUMPLIMIENTO
137-2020	01-10-2020	ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ SILVESTRE 37726933	$6.000.000	30-12-2020	86 DIAS
101-2020	03-08-2020	RAMIRO OSPINA RAMIREZ - 93413440	$6.000.000	30-10-2020	84 DIAS
0005-2020	01-04-2020	ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ SILVESTRE 37726933	$6.300.000	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ
160-2020	01-12-2020	RODRIGO DURAN VALENCIA - 93396830	$6.400.000	08-01-2021	34 DIAS
095-2020	16-07-2020	INGENIERIA QUIMICA Y ASESORIAS AMBIENTALES - 900194695	$7.050.000	28-10-2020	99 DIAS
049-2020	24-04-2020	SYSCAFE S.A.S. - 900083058	$7.080.000	02-06-2020	36 DIAS
092-2020	10-07-2020	OLGA LUCIA GONZALEZ CASTILLO 1110513743	$7.500.000	08-10-2020	85 DIAS
153-2020	20-11-2020	INGENIERIA QUIMICA Y ASESORIAS AMBIENTALES - 900194695	$7.500.000	30-12-2020	37 DIAS
026-2020	03-02-2020	MARIA FERNANDA BRIÑEZ DUARTE 1110551433	$8.000.000	10-03-2020	34 DIAS
091-2020	01-07-2020	LAURA ELVIRA MIRANDA GUZMAN 1110547240	$8.400.000	05-10-2020	91 DIAS
120-2020	01-10-2020	LAURA ELVIRA MIRANDA GUZMAN 1110547240	$8.400.000	29-12-2020	85 DIAS
104-2020	03-08-2020	INVERSIONES CORDELCA SAS - 900434765	$8.517.000	30-10-2020	84 DIAS
093-2020	21-07-2020	JUAN ALBEIRO MARIN MALATESTA 6019406	$8.940.708	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ
061-2020	04-05-2020	ISSA NIYIRETH DEL CASTILLO VARGAS 65730787	$9.000.000	30-09-2020	131 DIAS
135-2020	01-10-2020	RAMIRO OSPINA RAMIREZ - 93413440	$9.000.000	30-12-2020	86 DIAS
141-2020	23-10-2020	SOLARIUM ENERGY S.A.S 900939805	$17.899.122	30-12-2020	64 DIAS
051-2020	27-04-2020	LAURA ELVIRA MIRANDA GUZMAN 1110547240	$26.542.010	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ
00005-2020	11-03-2020	JUAN ALBEIRO MARIN MALATESTA 6019406	$28.036.400	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ
114-2020	01-09-2020	YELSON MESIA BLANCO TORRES 91258025	$30.000.000	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ
00001-2020	03-02-2020	YELSON MESIA BLANCO TORRES 91258025	$59.800.000	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ

Aprobado el 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CÓDIGO CONTRATO	FECHA CONTRATO	CONTRATISTA CÉDULA - NIT	VALOR CONTRAO	PUBLIVACIÓN SECOP I	TIEMPO INCUMPLIMIENTO
104-2020	03-08-2020	INVERSIONES CORDELCA SAS - 900434765	$8.517.000	30-10-2020	84 DÍAS
093-2020	21-07-2020	JUAN ALBEIRO MARIN MALATESTA 6019406	$8.940.708	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ
061-2020	04-05-2020	ISSA NIYIRETH DEL CASTILLO VARGAS 65730787	$9.000.000	30-09-2020	131 DÍAS
135-2020	01-10-2020	RAMIRO OSPINA RAMIREZ - 93413440	$9.000.000	30-12-2020	86 DÍAS
141-2020	23-10-2020	SOLARIUM ENERGY S.A.S 900939805	$17.899.122	30-12-2020	64 DÍAS
051-2020	27-04-2020	LAURA ELVIRA MIRANDA GUZMAN 1110547240	$26.542.010	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ
00005-2020	11-03-2020	JUAN ALBEIRO MARIN MALATESTA 6019406	$28.036.400	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ
114-2020	01-09-2020	YELSON MESIA BLANCO TORRES 91258025	$30.000.000	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ
00001-2020	03-02-2020	YELSON MESIA BLANCO TORRES 91258025	$59.800.000	NO SE PUBLICÓ	NO SE PUBLICÓ

En la vigencia fiscal de 2021, la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", no publicó los contratos dentro de los tres (3) días siguientes, los documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación, celebrados en la vigencia fiscal de 2020, incumpliendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015 y que se evidenció en la observación que las publicaciones en el SECOP I, se hicieron en el rango de los 8 días y 61 días siguientes a la celebración de los contratos, además el Contrato Número 022, celebrado el 15 de enero de 2021, con el contratista FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO, pactado inicialmente por un valor de $351.857.430,00, se publicó, en el SECOP I, el 19 de marzo de 2021 demostrándose que el sujeto de control fiscal, no ha tomado las medidas correctivas, para publicar los contratos en el SECOP I, a los tres (3) días siguientes a su celebración.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nº4

CRIETERIOS

DECRETO 1510 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2013

ARTÍCULO 3 Documentos del Proceso de Contratación, son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007

Artículo 3°. *De la contratación pública electrónica.* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual:

a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2° de la presente ley según lo defina el reglamento;

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública.

CONDICIÓN

La Administración de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", en los contratos seleccionados de la vigencia fiscal de 2021, se pudo constatar que a la Plataforma del SECOP I, solamente cargaron los documentos de la Etapa Precontractual:

Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad, Registro Presupuestal, Contrato y Acta de Inicio.

Los documentos de la ejecución de los contratos, no se registraron, como comprobantes de pago, las modificaciones, prorrogas, actas de suspensión y reinicio, ampliación de las garantías contractuales, certificaciones de disponibilidad y registró presupuestales, en los eventos de los contratos de adición. Estos documentos, se deben cargar en el SECOP, porque son soportes sirven para demostrar el principio de la publicidad y de información a la ciudadanía.

Los documentos de la Etapa Post Contractual, no se cargaron en la Plataforma del SECOP, se resalta el Acta Final, Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo, los Actos Administrativos de Liquidación Unilateral, si a ello hubiere lugar y la Constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP**- es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El **SECOP** es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos y el deber que tienen de informar a los ciudadanos desde el proceso de la contratación hasta la etapa post contractual.

CAUSA

La responsabilidad de subir a la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", recae en la Gerente, por ser la representante legal de la Entidad Contratante - Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P y la Directora Administrativa y Financiera, al ejercer las funciones presupuestales y financieras.

EFECTO

La no publicación de todos los documentos en las etapas de la contratación pública, pre contractual, contractual y post contractual, demuestra incumplimiento en el principio de publicidad y transparencia.

La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

La en la vigencia fiscal de 2020, la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", en los contratos seleccionados, se pudo constatar que a la Plataforma del SECOP I, solamente cargaron los documentos de la Etapa Precontractual. Los documentos de la Ejecución de los contratos y los de la Etapa Post Contractual, no se publicaron, evidenciándose el no cumplimiento al Principio de la Publicación. En la vigencia fiscal de 2021, la situación se hace repetitiva, como se anotó anteriormente, la no publicación de todos los documentos contractuales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nº5

CRITERIOS

El artículo 269 de la Constitución Política dispone que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes estén obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

20 FEB. 2023

Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993
Establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y dispone que el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará, entre otros aspectos, a la protección de los recursos de la organización y a la adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten y a la aplicación de medidas para prevenir, detectar y corregir las desviaciones que se presenten al interior y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;

b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;

c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;

d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;

e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;

f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;

g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;

i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034,

j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;

k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;

l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011

ARTÍCULO 9. Reportes del responsable de control interno. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones.

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

El Decreto 430 de 2016 señala que corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública la formulación, instrumentalización, difusión, asesoría y evaluación de la política de control interno con énfasis en su función preventiva, de gestión del riesgo y control y de apoyo al proceso de toma de decisiones.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-103 de 2015, la vigilancia fiscal de los recursos públicos esa constituida por la coexistencia de dos niveles de control, el primero conformado por los mecanismos de control interno de naturaleza previa y administrativa y el segundo por el control fiscal externo, de carácter posterior y selectivo que realiza la Contraloría y que depende de la efectiva articulación de ambos controles.

CONDICIÓN

En los procedimientos de control fiscal para evaluar el Sistema de Control Interno, se le solicito a la Administración de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P", información sobre la planta de personal y contratistas, para la vigencia fiscal 2021, con la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034 , 20 FEB 2023

finalidad de constatar sí, contaban con los servicios de un Coordinador y/o Jefe de la Oficina de Control Interno.

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", tiene los siguientes cargos de planta:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	FECHA POSESION	DOCUMENTO NOMBRAMIENTO	SUELDO MENSUAL
VICTOR JULIO MENESES PEÑA	93.369.758	GERENTE	04-10-2022	ACTA DE NOMBRAMIENTO N°001	$3.945.515
LEIDY VANESA PREIADO BARRAGAN	1.110.577.075	DIRETORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	24/11/2022	RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DEL 24-11-2022	$2.249.239
JORGE ALIRIO MARROQUIN	79.436.139	FONTANERO	02/112001	CONTRATO TERMINO FIJO	$1.390.139
JOSÉ VICENTE GUZMAN B.	6.004.923	CONDUCTOT	01/07/2022	CONTRATO TERMINO FIJO	$1.263.080
TOTAL					$8.847.973

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", no cuenta con los servicios de Contador Público, vinculado por Contrato de Prestación de Servicios, para ejercer las funciones como revisor fiscal, es decir con su firma dar fe pública sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y realizar Auditorías Internas a la Gestión Administrativa, Presupuestal, Financiera y a la Contratación.

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P." no cuenta con los servicios profesionales de un Coordinador de Control Interno, como se demuestra con la Planta de Personal de Nómina y con la relación de contratistas en la vigencia fiscal de 2021.

El propósito de la Oficina de Control Interno respecto de la administración del riesgo es el de proveer una evaluación objetiva a la entidad a través del proceso de auditoría interna sobre la efectividad de las políticas y acciones en la materia, de cara a asegurar que los riesgos institucionales están siendo administrados apropiadamente y que el Sistema de Control Interno está siendo operado efectivamente.

Las entidades deben entender claramente que la Alta Dirección tiene la responsabilidad de la administración del riesgo y que los jefes de la Oficina de Control Interno deben recomendar, motivar y soportar las decisiones gerenciales sobre riesgo. En consecuencia, uno de los requerimientos clave de la Alta Dirección es verificar que se evalúe la política de administración del riesgo y que los riesgos institucionales están siendo manejados en niveles aceptables.

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", al no contar con una Oficina de Control Interno, incumple con los siguientes mandatos legales:

El artículo 269 de la Constitución Política dispone que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes estén obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

La Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y dispone que el diseño y el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034, 20 FEB. 2023

desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará, entre otros aspectos, a la protección de los recursos de la organización y a la adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten y a la aplicación de medidas para prevenir, detectar y corregir las desviaciones que se presenten al interior y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

El artículo 12 de la Ley 87 de 1993, asigna a los jefes de control interno o auditores internos o quien haga sus veces, entre otras funciones, la competencia de verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios. Se incluye la vigilancia en los procesos de la contratación pública.

El artículo 9 de la Ley 87 de 1993, establece que el jefe de control interno es el encargado de medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión de la respectiva entidad a la que pertenece.

El artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 231 del Decreto ley 019 de 2012, determina que los jefes de control interno o quien haga sus veces, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

El Decreto 430 de 2016 señala que corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública la formulación, instrumentalización, difusión, asesoría y evaluación de la política de control interno con énfasis en su función preventiva, de gestión del riesgo y control y de apoyo al proceso de toma de decisiones.

El Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 612 de 2018, establece los roles que deben desarrollar en su labor las oficinas de control interno o quienes haga sus veces y señala las instancias del Sistema entre las cuales se encuentra el Consejo Asesor en materia de Control Interno, los Comités de Auditoría Sectoriales, Departamentales, Distritales y Municipales y los equipos trasversales de control interno.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-103 de 2015, la vigilancia fiscal de los recursos públicos esa constituida por la coexistencia de dos niveles de control, el primero conformado por los mecanismos de control interno de naturaleza previa y administrativa y el segundo por el control fiscal externo, de carácter posterior y selectivo que realiza la Contraloría y que depende de la efectiva articulación de ambos controles.

En la citada sentencia la Corte Constitucional señala que el control interno de las entidades está facultado para intervenir de manera previa con el fin de detectar y corregir las desviaciones en la gestión de la entidad que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos y comprometer el adecuado manejo de sus recursos.

El artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, establece que el jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

20 FEB. 2023

Presidente de la Republica. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, así como a los Organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

En la vigencia fiscal de 2021, en la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", no se realizaron Auditorías Internas a la Contratación, se carece del Plan General de Auditorias, Informe Preliminares y Definitivos y Planes de Mejoramiento.

CAUSA

La responsabilidad de contar con los servicios profesionales del Coordinador o Jefe de la Oficina de Control Interno, recae en la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", por ser la Representante Legal y dentro de sus funciones está la de lograr el mejoramiento continuo y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, con fundamento en la cultura del autocontrol, la planeación y la autoevaluación de la gestión.

EFECTO

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", al no contar con los servicios profesionales de un Coordinador o Jefe de la Oficina de Control Interno, queda a la deriva en el cumplimiento de sus objetivos y en la mejora de la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección.

La realización de auditoria internas en contratación, hubiese evitado las observaciones expuestas en este informe de Auditoria de Cumplimiento, con alcance a los contratos seleccionados como muestra para evaluar la gestión contractual del año 2021.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nº5
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN
VIGENCIA FISCAL DE 2020
SEGUIMIENTO

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P", en la vigencia fiscal de 2020, no contó con los servicios profesionales de un Coordinador de Control Interno, para realizar Auditorías Internas a la Contratación, como se demostró al no contar con un Plan General de Auditorías Internas a la Contratación, al carecer de Informes Preliminares, objeciones presentadas por la Administración de la ESP "RIO LUISA S.A. E.S.P", respuestas a la objeciones, Planes de Mejoramiento y Papeles de Trabajo. Además de constarse con la certificación del personal de planta y contratistas.

En la vigencia fiscal de 2021, la de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", no cuenta con los servicios de Contador Público, vinculado por Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, para ejercer las funciones como revisor fiscal, es decir con su firma dar fe

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

pública sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y realizar Auditorías Internas a la Gestión Administrativa, Presupuestal, Financiera y a la Contratación. Por lo tanto, se concluye que el sujeto de control fiscal, sigue a la deriva en la evaluación a la Gestión Contractual al no contar con los Servicios Profesionales de un Coordinador de Control Interno.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nº6

CRITERIOS

Decreto 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017

El **Modelo Integrado de Planeación y Gestión** - **MIPG** en su versión actualizada mediante el Decreto 1499 de 2017 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es un marco de referencia para dirigir, **planear**, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la **gestión** Institucional.

Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993

Establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y dispone que el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará, entre otros aspectos, a la protección de los recursos de la organización y a la adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten y a la aplicación de medidas para prevenir, detectar y corregir las desviaciones que se presenten al interior y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Ley 489 de fecha 29 de diciembre de 1998

Creación del Sistema de Desarrollo Administrativo con el propósito de articular la planeación estratégica de las entidades con la de su quehacer administrativo, a través de las políticas y los planes sectoriales de desarrollo administrativo. Así mismo, se fortalece el Control Interno, con la creación del Sistema Nacional de Control Interno a fin de darle una connotación más estratégica.

Ley 872 de fecha 30 de diciembre de 2003

Colombia, acorde con las tendencias internacionales en materia de gestión pública, se sumó a las iniciativas que incorporaban sistemas de gestión de la calidad en el sector público, a partir del establecimiento de la primera Norma Técnica de Calidad para este sector, conocida como la NTCGP 1000.

Decreto 1599 de fecha 20 de mayo de 2005

Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

Decreto 4485 de fecha 18 de noviembre de 2009

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Se actualiza la Norma Técnica de Calidad adoptando la versión 2009 y se articula su operatividad con los elementos del Modelo Estándar de Control Interno -MECI, a fin de facilitar a las entidades su implementación armónica.
Decreto 2482 de fecha 3 de diciembre de 2012

Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión.

Decreto 943 de fecha 21 de mayo de 2014

Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

Ley 1753 de fecha 9 de junio de 2015

Dispone la fusión del Sistema de Desarrollo Administrativo y el de Gestión de Calidad y su articulación con el de Control Interno, para lo cual se adoptará un Modelo.

CONDICIÓN

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", no hay implementado el Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG", contraviniendo el Decreto Número 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG", en la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", es importante su implementación, porque está encaminado a dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión, con el propósito de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y que resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en los servicios, con integridad y calidad en el servicio.

Adicionalmente su implementación es importante, porque el MIPG, apunta hacia los siguientes objetivos:

Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas.

Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos.

Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua.

Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.

Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

CAUSA

La responsabilidad de la Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG", conforme lo ordena el Decreto Número 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017 y demás normas concordantes, recae en la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", por ser la Representante Legal y dentro de sus obligaciones, se encuentra la dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión.

EFECTO

La no implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG", en la Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P.", es dejar a esta entidad sin las herramientas administrativas para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión, con el propósito de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y poder resolver las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en los servicios.

La Empresa de Servicios Públicos "RIO LUISA S.A. E.S.P", en la vigencia fiscal de 2021, continua su gestión sin la implementación el Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG", contraviniendo el Decreto Número 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017.

Se les recuerda de nuevo su importancia al estar encaminado a dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión, con el propósito de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y que resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en los servicios, con integridad y calidad en el servicio.

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P"
VIGENCIA FISCAL DE 2021

Resultado de la evaluación - Guía de Control Interno ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en Excel 2007 o superiores		
I Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	8	1.250
B Evaluación del riesgo	7	1.286
C Sistema de información y comunicación	15	1.400
D Procedimientos y actividades de control	7	1.286
E Supervisión y monitoreo	8	1.000
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0.124	
	Adecuado	
II Evaluación del diseño	Ítems evaluados	Puntaje

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034 „ 20 FEB. 2023

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P"
VIGENCIA FISCAL DE 2021

Resultado de la evaluación - Guía de Control Interno ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en Excel 2007 o superiores		
I Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
Calificación		
Puntaje total		
II Evaluación del diseño		
Ponderación		
Calificación total del diseño		
A. Riesgo combinado promedio		
B. Riesgo de fraude promedio		

III Evaluación de la efectividad de los controles
Evaluación de la efectividad

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De ⇒1,5 a <2	Con deficiencias
De ⇒2 a 3	Ineficiente

La Calificación de Ineficiente, obedece a la no realización de Auditorías Internas a la Contratación, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, siendo el alcance a la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación, Modalidad Abreviada.

5. CUADRO DE HALLAZGOS

INDIDENCIA DE LA OBSERVACIÓN								
NUMERO HALLAZGO	ADMINISTRA-TIVO	BENEFICIO	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL	PÁGINA
1	1			X	11.240.085,90	X		18-27
2	1					X		28-31
3	1					X		31-34
4	1							34-36
5	1							36-42
6	1							42-44
	6				11.240.085,90	3		

Aprobado el 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

034

20 FEB. 2023

Con el objeto de presentarse contradicción a las observaciones de la presente carta de observaciones, si así lo considera, la entidad dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de ésta comunicación, para evaluar las observaciones de auditoría, aquí consagradas, siempre que tales contradicciones, se sustenten en documentos y pruebas pertinentes y conducentes a los puntos a controvertir (medio físico o magnético), o de lo contrario se dará trámite al proceso de responsabilidad administrativa y disciplinaria y su traslado a otras instancias.

Por último nos permitimos informar que la respectiva respuesta a la presente carta de observaciones se podrá remitir a la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso de la Gobernación, frente al Hotel Ambalá, y/o a los siguientes correos electrónicos:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co
funcionario9@contraloriatolima.gov.co
mario.bahamon@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

MARÍA JOSÉ PEREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS
Profesional Universitario
Auditor Evaluación Gestión Contractual

V.B. ANDREA CASTRO C.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.